

Estados Financieros:

Código Hacendario Municipal

Artículo 370.-La Tesorería consolidará mensualmente la información que a continuación se detalla:

I. Estados Financieros, que comprenderán **Balance General, Estado de Resultados y Estado de Origen y Aplicación de Recursos;**

II. Estados Contables, que incluirán **Balanzas de Comprobación, Auxiliares de Cuentas Colectivas de Balance y Resultado y Conciliaciones Bancarias;**

III. Estados Presupuestarios, que consistirán en **Estado Condensado de Ingresos, Estado Condensado de Egresos, Estado Analítico de Ingresos, Estado Analítico de Egresos, Estado de Avance Presupuestal y Estados Programáticos;**

IV. **Estado de Deuda Pública; y**

V. **Estados Económicos**, que contendrán la descripción de información general que permita el análisis de los resultados económicos en un período y la evolución de las finanzas públicas.

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz.

Artículo 25

1. Los Ayuntamientos **presentarán al Congreso los estados financieros mensuales** que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, e igual obligación tendrán las Entidades Paramunicipales.